

ORDENANZA N° 586/91
Delimita juntas vecinales.
Sanción: 14/11/91.

Art. 1º) DELIMITAR geográficamente el área de acción de cada Junta Vecinal, con un radio no mayor de seis a ocho manzanas.

Art. 2º) CONFORMAR una Junta Electoral, por cada barrio que realice elecciones. Esta Junta estará conformada por tres miembros, uno designado por el Ejecutivo Municipal, otro por el Concejo Deliberante y el tercero será un representante del barrio que realice las elecciones.

Art. 3º) Las Juntas Vecinales elaborará sus Estatutos en un plazo no mayor de treinta [30] días desde su normalización, debiendo presentarlos al Departamento Ejecutivo Municipal, quien a su vez, los pondrá en conocimiento del Concejo Deliberante.

Art. 4º) El Departamento Ejecutivo Municipal elaborará un reglamento general para el funcionamiento e integración de las Juntas Vecinales y el Municipio, éste será remitido al Concejo Deliberante para su evaluación y posterior aprobación.

Art. 5º) Se realizarán reuniones mensuales, en la sede del Concejo Deliberante, a las que concurrirán los Presidentes de cada una de las Juntas vecinales, un representante de cada bloque del Concejo Deliberante y otro del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 6º) Los presidentes de las Juntas Vecinales, actuarán como miembros informantes en las reuniones de Comisión del Concejo Deliberante, cuando se traten temas inherentes al barrio que presiden.

Art. 7º) DE FORMA